

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N°	1244
Radicado:	05001 31 10 004 2017 00171 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	LUZ ELENA HERNÁNDEZ DIAZ C.C.21.387.098
Demandado:	MIRYAM DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ C.C. 32.486.049 SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DIAZ C.C. 32.411.076
Decisión:	Ordena expedir nuevo oficio para la ORIP MEDELLÍN

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN – ZONA NORTE

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarles a fin de que **SE REGISTRE** la sentencia N° 091 del 15 de mayo de 2018, que se emitió dentro del proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** instaurado por la señora LUZ ELENA HERNÁNDEZ DIAZ con C.C. 21.387.098 en contra de MIRYAM DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ con C.C. 32.486.049 y SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DIAZ con C.C. 32.411.076 dentro del folio de matrícula inmobiliaria 01N- 2687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte., dejando sin efecto la Escritura Pública de sucesión N.º 7627 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 18 de Medellín inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico alguno la escritura No.7627 del 14 de octubre de 2016 de la Notaria 18 de Medellín, donde se realizó la sucesión de los causantes.

Para tal fin se adjuntará la sentencia emitida con constancia de ejecutoria.

De lo anterior sírvase tomar atenta nota y emitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a falconprasca@yahoo.es

Nota: Se informa que ya se había expedido un oficio para el registro de la sentencia con N° 416 del 31 de mayo de 2018.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO :	2234
Radicado:	05001 31 10 004 2017 00171 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	LUZ ELENA HERNÁNDEZ DIAZ
Demandado:	MIRYAM DE JESÚS Y SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DIAZ
Decisión:	Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

En atención a la solicitud que hace la señora LUZ HELENA HERNÁNDEZ DIAZ, en calidad de demandante en este proceso, referente a que se expida oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que tome nota de la sentencia 081 del 15 de mayo de 2018 en la matrícula inmobiliaria N° 01N- 2687 , toda vez, que en el certificado de tradición y Libertad a un no se ha anulado el trabajo de sucesión y el bien inmueble sigue a nombre de la señora SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DIAZ y al presentar la demanda de rehacimiento de la partición el juzgado la inadmite por no allegarse copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria N° 01N-2687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte , en donde conste que se toma atenta nota de lo ordenado en la sentencia referente a la anulación de la adjudicación que se hiciera en sucesión, lo que se pretende cumplir para poder iniciar el proceso de rehacimiento de la partición, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que la sentencia que se emitió dentro del proceso ordenó lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Mayo quince (15) de dos mil dieciocho (2018)	
Juez:	BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
Sala:	05
Hora de iniciacion:	2:30 P.M.
Hora finalizacion:	3:10 P.M.
Radicado:	05 001 31 10 004 2017 00171 00
Proceso:	Verbal de PETICION DE HERENCIA
Sentencia:	No. 091
ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES	
Demandante:	LUZ ELENA HERNANDEZ DIAZ
Apoderada:	SILVANA KATHERINE RIVERA VASQUEZ
Demandadas:	MIRYAM DE JESUS Y SONIA DEL SOCORRO HERNANDEZ DIAZ
Apoderado Demandadas:	DARLINTONG ANTONIO MOSQUERA MOYA

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Medellin, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, por conciliación de las partes,

F A L L A :

PRIMERO: Declarase a la señora LUZ ELENA HERNANDEZ DIAZ, heredera concurrente con las demandadas con los causantes MARIA TERESA DIAZ DE HERNANDEZ y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VILLA.

SEGUNDO: Dejar sin efecto juridico alguno la escritura No.7627 del 14 de octubre de 2016 de la Notaria 18 de Medellin, donde se realizó la sucesión de los causantes.

TERCERO: Declarar ineficaz el trabajo de partición, que fue realizado donde se excluye como heredera a la señora LUZ ELENA HERNANDEZ DIAZ.

CUARTO: Condenar a las demandadas a restituir a la demandante el derecho que le corresponde frente a la masa sucesoral de los causantes MARIA TERESA DIAZ DE HERNANDEZ y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VILLA.

QUINTO: Sin condena en costas, por cuanto las demandadas no se opusieron a la demanda.

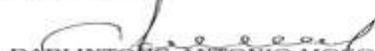
SEXTO: Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS.


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ


LUZ ELENA HERNANDEZ DIAZ
Demandante


SILVANA KATHERINE RIVERA VASQUEZ
Apoderada de la demandante.


MIRYAM DE JESUS HERNANDEZ DIAZ
Demandada


DARLINTONG ANTONIO MOSQUERA MOYA
Apoderado de la parte demandada.

Ordenándose mediante oficio N° 416 del 31 de mayo de 2018, que se realizaran las respectivas anotaciones en el Folio de matrícula N° 01N-2687 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 15 de mayo de 2018, toda vez que mediante oficio N° 373 del 22 de mayo de 2018, se había oficiado para que se levantara la medida cautelar de inscripción de la demanda que recaía sobre dicho inmueble.

Por lo que se allegó al proceso la siguiente Nota Devolutiva de la Oficina de Registro



133

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 04:49:19 p.m.

El documento SENTENCIA Nro. 416 del 31-05-2018 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORAL MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2018-35973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-2687

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

A. LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).
- NO CITA NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA U OTROS DATOS DEL SISTEMA REGISTRAL ANTIGUO QUE IDENTIFIQUE EL PREDIO EN NUESTROS ARCHIVOS (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LEY 1579 DE 2012).
- 1). SE DEBE CITAR LA MATRICULA DEL INMUEBLE. 2). EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y LINDEROS. 3). LAS PARTES NO SE IDENTIFICARON PLENAMENTE. FALTA NUMEROS DE CEDULA. 4). LAS COPIAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS, SIRVASE ACLARAR. ARTICULOS 30 Y 302 DEL DECRETO 960/70. ARTICULO 302 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO; SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO

Solicitando la parte demandante corregir la sentencia en tal sentido y que se puedan subsanar los requisitos exigidos por la Oficina de Registro y se pueda proceder con el registro de la sentencia pronunciándose el despacho mediante auto de la siguiente forma:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, octubre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)
Radicado: 2017-171

En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero advertir que el contenido de la sentencia en el presente proceso se cñe a lo dispuesto por el artículo 280 del CGP, que en el presente caso tenía que decidir acerca de la calidad de heredero para así ordenar rehacer la partición con las consecuencias que ello implica tal y como aconteció, por ello entonces y teniendo en cuenta que el objeto de este proceso no era decidir nada en relación con el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N-2687, no obstante la sentencia haya tenido repercusión en relación con el mismo; no se acceda a corregir la misma pues no existe yerro alguno, tampoco se adiciona en ningún sentido por las mismas razones, y se le advierte a la memorialista que los datos que requiere la oficina de instrumentos públicos, se encuentran en la Escritura Pública N° 7627 del 14 de octubre de 2016, la cual deberá allegar con la sentencia proferida por este despacho y los oficios ya expedidos; los cuales se advierte también fueron expedidos en debida forma indicando claramente el número de matrícula inmobiliaria al igual que los nombres e identificaciones de las partes intervinientes en este proceso de petición de herencia.

NOTIFIQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO 284
PUEDO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLIN, ANTIOQUIA
EL DIA 18 de octubre de 2018
A LAS 8 A.M. Y DESPLAZO EL MISMO DIA
ALAS 5 P.M.
SECRETARIA

Por lo que la parte demandante solicitó que se librara oficio a la Notaría 18 de Medellín para que procediera a anular la Escritura Pública N° 7627 del 14 de octubre de 2016 donde se realizó la sucesión de los causantes MARÍA TERESA DIAZ HERNÁNDEZ y CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VILLA, expidiéndose por parte del despacho el

oficio:

(146)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, Noviembre 6 de 2018

Oficio N° 4446

Señores
NOTARIA 18 DE MEDELLIN
Ciudad

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
RADICADO: 2017-171
DEMANDANTE: LUZ ELENA HERNANDEZ
DEMANDADO: SONIA DEL SOCORRO Y
MIRIAM DE JESUS HERNANDEZ D

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, instaurado por la señora LUZ ELENA HERNANDEZ, en contra de SONIA DEL SOCORRO Y MIRIAM DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, se profirió sentencia el 15 de mayo de la presente anualidad y se decidió lo siguiente:

1. Declarar a la señora Luz Elena Hernández Díaz heredera concurrente con las demandadas.
2. Se dejó sin efecto jurídico la escritura N° 7627 del 14 de octubre de 2016 de la Notaria 18 de Medellín, mediante la cual se realizó la sucesión de los causantes MARIA TERESA DIAZ DE HERNANDEZ Y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VILLA y se declaró ineficaz el trabajo de partición, que fue realizado.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad y realizar las anotaciones respectivas.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad y realizar las anotaciones respectivas.

Así mismo me permito informarle que tanto la parte demandante como la demandada deberán realizar un nuevo trabajo de partición donde se incluya como heredera a la señora LUZ HELENA HERNANDEZ DIAZ, pues como se indicó en párrafo precedente el anterior trabajo de partición se declaró ineficaz.

Si las partes de mutuo acuerdo no logran realizar una nueva partición la señora LUZ ELENA HERNANDEZ DIAZ deberá acudir a la vía judicial para entablar la acción pertinente.

Atentamente,


JOSE DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

Y el oficio para la oficina de registro con los datos solicitados:



Medellín, 14 de Mayo de 2019.

OFICIO No. 398.

**SEÑOR REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

REFERENCIA:

Proceso	PETICION DE HERENCIA
Demandante	LUZ ELENA HERNANDEZ DIAZ C.C.#21.387.098
Demandados	SONIA DEL SOCORRO HERNANDEZ DIAZ C.C.#32.411.076 MIRIAM DE JESUS HERNANDEZ DIAZ C.C.#32.486.049
Radicado	No. 05001-31-10-004-2017-00171-00

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho dispuso el levantamiento de la medida cautelar de **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-2687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, Antioquia, Código Catastral No. 050010101041400270029000000000; CABIDA Y LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO DE 8 VARAS DE FRENTE POR 30 DE CENTRO CON CABIDA TOTAL DE 240 VARAS DE LAS DE 80 CENTIMETROS SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLÍN EN EL BARRIO CAMPO VALDES CONTINUACION IDENTIFICADO ASI: MARCADO CON EL #21 DE LA MANZANA 87 A CON FRENTE A LA CARRERA 49 CON CENTRO HACIA EL OCCIDENTE DISTANTE 42 VARAS DE LA CALLE 82 SE VENDE COMO CUERPO CIERTO; DIRECCION CATASTRAL CARRERA 49 No. 82-41.

En consecuencia, queda sin efecto nuestro oficio No. 256 del 1º de junio de 2017.

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

En consecuencia y conforme a lo solicitado, toda vez que a la fecha no se ha registrado la sentencia, se expedirá un nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que se registre la sentencia emitida por esta dependencia judicial en lo que tiene que ver sobre el bien inmueble con F.M.I N° 01N-2687, anotando que con anterioridad ya se había expedido un oficio y que se vuelve a expedir a solicitud de parte.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR expedir un nuevo oficio para la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE para la inscripción de la sentencia emitida por esta dependencia Judicial en el F.M.I N° 01N-2687

El oficio se remitirá directamente por secretaría con copia al interesado para que realice las diligencias directamente.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Luisa Fernanda Atehortua Restrepo

Secretario

Juzgado De Circuito

De 004 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313dce79e6f3ca83c17af00f6d5553aa21f4b070d55169aa572f5ff667b37877**

Documento generado en 27/10/2022 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>